

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P 2022-00848

Subsanada la anterior demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE

1º. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la señora CLAUDIA MONTOYA NIERA (abuela materna) a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en favor de los menores DEIVI SAMUEL LASPRILLA REYES y DANNA CAMILA REYES MONTOYA contra la señora JENNY PAOLA REYES MONTOYA.

2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3º. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

4º. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el termino de término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a los dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5º. Previo al emplazamiento, OFICIESE a la EPS SALUD TOTAL entidad que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres que JENNY PAOLA REYES MONTOUA figura afiliada como cabeza de familia, para que informe la dirección que registra la citada señora. Obtenido lo anterior inténtese la notificación.

6º. Emplazar a los parientes o familia extensa de los menores DEIVI SAMUEL LASPRILLA REYES y DANNA CAMILA REYES MONTOYA., quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del C.C. y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6305784a0d9d9a4349bb5bb37ad2cff7b30c9e5ac768bf2b4636034b8f4fc9**

Documento generado en 27/04/2023 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>